



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, México a 19 de julio de 2019

H. Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Honorable Juez Ferrer Mac-Gregor:

Antes que nada, envío un cordial saludo. Así mismo con fundamento en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expreso escrito de opinión sobre puntos sometidos a consulta por el Estado de Colombia. En un primer momento expreso algunas directrices:

1. Los derechos de las personas deben ser protegidos y respetados. Por lo cual, la violentación a los mismos no puede tolerarse.
2. Los países deben entender que los derechos humanos de las personas deben de protegerse a toda costa, y no pueden (im)ponerse limitaciones por parte de los Estados para su protección.
3. Los Estados tiene obligaciones muy específicas cuando firman documentos internacionales en materia de derechos humanos, solo por ese hecho, deben los Estados proteger, garantizar y respetar a la persona.

Dichas las anteriores directrices, procedo a exponer conforme a las preguntas que realiza el Estado de Colombia, al tenor siguiente:

Por lo que toca la primera pregunta: A la luz del derecho internacional, convencional y consuetudinario, y, en particular, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948: ¿Cuáles son las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

Si bien es cierto, para el caso específico se ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con esto existiría un grave retroceso en materia de derechos humanos, y que por derivación la competencia de la Corte Interamericana ya no tendría efectos en lo subsecuente. Ese Estado sigue perteneciendo a la Organización de los Estados Americanos, y por



**FACULTAD DE
DERECHO**
"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

lo tanto sigue teniendo las obligaciones de respetar los derechos de las personas. Por lo cual, el estándar de la obligación recae en lo establecido por la Carta de la OEA.

Por lo que toca a la segunda pregunta: *En el evento de que dicho Estado denuncie además la Carta de la Organización de los Estados Americanos y busque retirarse de la Organización, ¿Cuáles son los efectos que dicha denuncia y retiro tienen sobre las obligaciones a que se refiere la PRIMERA PREGUNTA?*

Cierto lo es que lo anterior, sería un gran retroceso no solo en materia de derechos humanos sino en todas las áreas del saber. Para el caso específico que un Estado denuncie la Carta de la OEA y se retire de la Organización, no significaría que ese país pudiese hacer lo que quisiese con sus habitantes y sus derechos, dado que pertenece a una Organización de Naciones Unidas.

Sin embargo, para el caso específico se tendrá que tomar en cuenta que antes de la formalización de la fecha de denuncia, ese Estado tendrá que atender las obligaciones contraídas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y será obligado por la Convención Americana hasta antes de la denuncia de dicho instrumento. Después de la denuncia quedará ese Estado sometido a obligaciones de carácter internacional en correspondencia con los compromisos contraídos.

Por lo que atiende a la tercera pregunta: *Cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que ocurra bajo la jurisdicción de un Estado de las Américas que haya denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA, 1. ¿Qué obligaciones en materia de derechos humanos tienen los restantes Estados miembros de la OEA? 2. ¿De qué mecanismos disponen los Estados miembros de la OEA para hacer efectivas dichas obligaciones? 3. ¿A qué mecanismos de protección internacional de derechos humanos pueden acudir las personas sujetas a la Jurisdicción del Estado denunciante?*

Ciertamente lo es que, los Estados deben ayudar al mantenimiento de la paz y la seguridad del orbe, por lo cual, lo anterior, no es una dadiva de los Estados a la persona sino una verdadera obligación. Por lo que toca a la primera pregunta, ningún Estado ni nadie debería quedar al margen dado que la misma ONU, sus instituciones y los Estados pueden documentar, mapear las violaciones graves, presentar estrategias a la ONU, políticas de diligencia y ayuda, es decir, la obligación en materia de derechos humanos, siempre están presente. Y los Estados no pueden no observarla. Por lo que toca a la pregunta número dos, basados en lo que establece la carta de Naciones Unidas, existen muchos



FACULTAD DE
DERECHO
"Abogado Ponciano
Arriaga Leizaola"



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

mecanismos para hacer valer dichas obligaciones entre los que destacan: el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, el Examen periódico universal e inclusive los órganos de tratados en materia de derechos humanos. Por lo que toca a la pregunta tres, la persona sujeta a la jurisdicción del Estado denunciante, entre los que destacan: el Comité de los Derechos Humanos, el procedimiento de Denuncia ante el Consejo de Derechos Humanos.

La solicitud de consulta presentada es importante para su reflexión, dado que permite visualizar que los Estados no debería de plantearse el violentar derechos humanos a su población, ni siquiera pensar en violentar derechos humanos de otras personas en territorios diversos. Es necesario que los Estados comprendan que la lucha de los derechos humanos, y las formas en las cuales éstos, se presentan a la fecha, son la conquista de luchas y arbitrariedades del pasado.

Un Estado que piense que los organismos internacionales de protección de derechos humanos son cargas adicionales a éstos, creo que no ha entendido la naturaleza misma de los derechos humanos, y la importancia de éstos para la consolidación de personas libres en todos sus derechos.

Con las mayores muestras de consideración,

Dra. Xochithl Guadalupe Rangél Romero
Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad
Autónoma de San Luis Potosí, México.



**FACULTAD DE
DERECHO**

"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"